



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C.,

12 MAR 2021

REF: N° 110014003078-2019-01121-00

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el informe de títulos que antecede, para los fines pertinentes.

De otro lado, por cuanto la liquidación de **COSTAS** presentada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme con lo previsto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

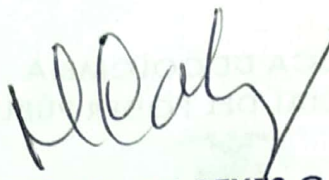
Luego de una revisión al expediente, se evidencia que en la orden de apremio (fl.14) se dispuso librar mandamiento de pago en el numeral 1° por la "suma de **\$1.592.245,98** M/Cte., por concepto de once (11) cuotas de capital vencidas discriminadas en la demanda, contenidas en el pagaré suscrito el 19 de mayo de 2017 allegado como base de la ejecución, causadas en los meses de septiembre de 2018 a julio de 2019, además de sus intereses moratorios causados a partir del día siguiente a que cada cuotas se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia", indicando de forma errada el monto total de las mesadas y los meses que se pretenden.

En consecuencia, en aras de proteger el debido proceso y teniendo en cuenta que le corresponde al Juez de Conocimiento realizar un control oficioso del proceso **se corrige el numeral 1° del resuelve del auto de fecha 17 de julio de 2020 (fl. 51)**, en el sentido de ordenar seguir adelante: 1. Por la suma de **\$1.743.253,96** M/Cte., cuotas de capital vencidas discriminadas en la demanda, contenidas en el pagaré suscrito el 19 de mayo de 2017 allegado como base de la ejecución, causadas en los meses de septiembre de 2018 a julio de 2019, además de sus intereses moratorios causados a partir del día siguiente a que cada cuotas se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En lo demás el auto se mantiene incólume.

En firme este auto, ingrésese el proceso al despacho para resolver la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

AFR